



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas por la demandada, se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue;

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva demanda y en el escrito mediante el cual recorrió el traslado de las excepciones que propuso la ejecutada, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Todas las relacionadas en el acápite de la respectiva contestación de la demanda y escrito de excepciones, las cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

De oficiar

Se rechaza por superflua la petición de oficiar al Banco Popular a efectos que alleguen la relación de pagos realizados por parte de la ejecutada, ya que conforme se puede evidenciar en el expediente, la entidad ejecutante anexó cuadro contentivo de las cancelaciones llevadas a cabo por la demandada frente a la obligación ejecutada, por tanto se configura improcedente tal petición por la causal ya expuesta.

Igualmente se rechaza la solicitud de oficiar al FOPED, para que certifique el reporte de egresos llevado a cabo para el pago del crédito por libranza, adquirido por la ejecutada, lo anterior toda vez que la parte solicitante no cumplió con la carga impuesta en el Art. 78-10 del C. G. del P., que señala, que la parte deberá abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos, que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, de manera que como no se prueba que se hubiese solicitado por la ejecutada ante la entidad en mención la documentación descrita en el memorial de excepciones, no es posible que ahora en esta etapa procesal se persiga tal recaudo. Aunado que existe en el expediente la relación de pagos realizados a la parte demandada, así

como recibos de cancelación igualmente que afirman presuntamente soportar tal conducta, lo que configuraría superfluo dicho medio probatorio.

Una vez ejecutoriada esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fee739cef2ba90e645c3ca31eba780baceabed37eec4edda1c8b5d8effa6224d

Documento generado en 26/08/2020 04:08:03 p.m.

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.069 del 27 de agosto de 2020.